



PC 43/24

Bogotá D.C., 23 de julio de 2024

Honorable Senador  
**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Presidente del Senado  
Congreso de la República  
Ciudad

YI

**REF:** Radicación del Proyecto de Ley “Por medio del cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Presidente:

En nuestra condición de Senador de la República radico ante la Honorable Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Ley “Por medio del cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones”. Cumpliendo con la totalidad de requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, y con el propósito de iniciar el trámite legislativo de esta iniciativa adjunto a esta comunicación encontrará el texto original del mencionado Proyecto de Ley en versión digital.

Cordialmente,

**ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



## PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 15 DE MARZO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera y promover la educación financiera de todos los ciudadanos, con enfoque especial en emprendedores y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país, la inclusión de los jóvenes, el fomento de habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas y el buen manejo y administración de los recursos.

**ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación.** La presente ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y facilitará el acceso a colombianos en el exterior.

**Parágrafo 1°.** Para los colombianos en el exterior, el Gobierno a través de las entidades responsables de la implementación de la Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera habilitarán capacitaciones gratuitas por medio de plataformas tecnológicas en educación financiera.

**ARTÍCULO 3°. Día Nacional de la Educación Financiera.** El 15 de marzo de cada año, se celebrará el Día Nacional de la Educación Financiera, donde se desarrollarán actividades virtuales o presenciales por parte del Gobierno Nacional y las entidades competentes, relacionadas con temáticas asociadas al ahorro, uso correcto del dinero, protección del consumidor de servicios financieros, gestión de riesgos y promoción de los derechos financieros, en el cual podrán participar todos los ciudadanos.

**ARTÍCULO 4° Promoción de la educación para la inclusión económica y financiera en todos los niveles de educación.** La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, o quien haga sus veces, promoverá en el marco de la autonomía institucional, la educación



financiera en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media de acuerdo con los referentes nacionales vigentes.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como otras entidades que se estimen pertinentes, desarrollarán recomendaciones para el fomento y promoción de la educación para la inclusión económica y financiera, para la ciudadanía en general. Así mismo, podrán establecer convenios con instituciones privadas, con o sin ánimo de lucro para ampliar la oferta de formación y educación financiera.

**Parágrafo 1°.** En observancia del principio de autonomía institucional escolar y la universitaria, cada establecimiento educativo de preescolar, básica y media, así como las Instituciones de Educación Superior, desarrollaran cátedras educativas para la inclusión económica y financiera, en concordancia con la presente ley y con su Proyecto Educativo Institucional, su oferta académica o su modelo pedagógico.

**Parágrafo 2°.** El Conjunto de actividades de promoción y fomento, así como las recomendaciones de contenido pedagógico y los convenios con instituciones públicas o privadas dispuestos en el presente artículo, estarán alineados con el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera.

**ARTÍCULO 5°.** **Enfoque de gobernanza para la educación financiera.** Con el ánimo de generar una cultura de finanzas públicas y presupuestos participativos, el Gobierno Nacional junto con las autoridades departamentales y municipales, facilitarán materiales y programas de pedagogía continua en materia de recaudo, planeación y uso de recursos públicos. Así mismo, convocará de manera amplia a las audiencias públicas que se realicen de actualización normativa en materia económica, presupuestal y tributaria tanto a nivel territorial como nacional.

Las autoridades departamentales y municipales coordinarán para la debida difusión del material pedagógico y programas disponibles de oferta pública, para que comités y juntas de acción comunal puedan acceder y promover la difusión de los mismos. En cualquier caso, la presentación de

la información técnica deberá adecuarse a un lenguaje simple y claro para la divulgación efectiva a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 6°.** Autorícese al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para adelantar las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 7°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.



**ANTONIO LUIS ZABARRAIN GUEVARA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

## SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 43 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Le. S. Antonio Luis Zabarrain

---

SECRETARIO GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera y promover la educación financiera de todos los ciudadanos, con enfoque especial en emprendedores y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país, la inclusión de los jóvenes, el fomento habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas y el buen manejo y administración de los recursos.

Lo anterior, con el propósito de fortalecer la educación financiera de todos los ciudadanos, con especial énfasis en emprendedores y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país. Esta formación está encaminada en afianzar las habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre las finanzas, el buen manejo y administración de los recursos.

### MARCO NORMATIVO

#### CONSTITUCIONAL:

**Artículo 44.** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (...)*

**Artículo 45.** *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

*El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*



**Artículo 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)*

**Artículo 150.** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

19. *Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:*

(...)

d) *Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.*

(...)

**LEGAL:**

**Ley 1328 de 2009 “Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones”.**

**Artículo 3°.** *Principios. Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:*

(...)

f) *Educación para el consumidor financiero. Las entidades vigiladas, las asociaciones gremiales, las asociaciones de consumidores, las instituciones públicas que realizan la intervención y supervisión en el sector financiero, así como los organismos de autorregulación, procurarán una adecuada educación de los consumidores financieros respecto de los productos y servicios financieros que ofrecen las entidades vigiladas, de la naturaleza de los mercados en los que actúan, de las instituciones autorizadas para prestarlos, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la defensa de sus derechos.*

**Decreto 457 de 2014 “Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera, se crea una Comisión Intersectorial y se dictan otras disposiciones.”**

**Artículo 3°.** *Coordinación y Orientación Superior. Créase la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, como el órgano de coordinación y orientación superior del Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera.*

**Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”**

**Artículo 4°.** *Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

*El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.*

**JUSTIFICACIÓN**

La educación en el territorio colombiano es un derecho que tiene toda persona el cual debe ser garantizado por el Estado. La educación financiera es una necesidad para la población ya que a lo largo de la vida el ser humano estará expuesto a tomar decisiones de carácter financiero, por lo tanto es indispensable comprender el funcionamiento económico y el dinamismo que presenta este sector. Un consumidor informado es sinónimo de estabilidad en la economía.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo económico OCDE, en la “Recomendación sobre los Principios y Buenas Prácticas de Educación y Conciencia Financiera”, define la conciencia financiera como: “el proceso por el cual los consumidores/inversores financieros mejoran su conocimiento sobre los productos, conceptos y riesgos financieros y, a través de información, instrucción y/o consejo objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para adquirir una mayor concienciación de los riesgos y oportunidades financieras, para tomar decisiones informadas, para saber dónde acudir para pedir ayuda y adoptar otras medidas efectivas para mejorar su bienestar financiero”. La educación financiera va, por lo tanto, más allá del suministro de información y orientación financiera, lo que debe

*ser regulado, como ya es generalmente el caso, en particular para la protección de clientes financieros (como por ejemplo, consumidores en relaciones contractuales)<sup>1</sup>”.*

*Asimismo, dentro de sus principios indica que “La educación financiera debe tenerse en cuenta en el marco regulatorio y administrativo y debe ser considerada como una herramienta para promover el crecimiento, la confianza y la estabilidad económica, junto con la regulación de las instituciones financieras y la protección del consumidor (incluida la regulación de la información y la orientación). La promoción de la educación financiera no debe sustituirse por la regulación financiera, que es esencial para proteger a los consumidores (contra fraudes, por ejemplo) y se espera pueda ser complementada con la educación financiera”<sup>2</sup>.*

Es muy importante desarrollar estos conocimientos desde la infancia de la población, promoviendo una correcta administración de los recursos fomentar el ahorro, buenas prácticas y de esta forma tomar decisiones acertadas, lo cual mejorará la inclusión financiera. Es así como resulta importante resaltar las buenas prácticas señaladas por la OCDE, donde indica *“La educación financiera debe comenzar en la escuela. Las personas deben ser educadas sobre cuestiones financieras lo antes posible en sus vidas. Se debe considerar el hacer que la educación financiera sea una parte de los programas estatales de asistencia social”<sup>3</sup>.*

El Gobierno Nacional expidió el Conpes 4005 de 2020<sup>4</sup>, el cual formula una Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera, que tiene como objetivo *“integrar los servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), atendiendo sus necesidades y generando oportunidades económicas para contribuir al crecimiento e inclusión financiera del país”*, promoviendo un plan de acción a través de cuatro estrategias *“(i) ampliación y pertinencia de la oferta de productos y*

---

<sup>1</sup> Centro OCDE/CVM (2005). Recomendación sobre los Principios y Buenas Prácticas de Educación y Concienciación Financiera. Recuperado de: <https://www.oecd.org/da7/fin/financ-education/%5BES%5D%20Recomendaci%C3%B3n%20Principios%20de%20Educaci%C3%B3n%20Financiera%202005.pdf>

<sup>2</sup> *Ibidem*

<sup>3</sup> *Ibidem*

<sup>4</sup> Conpes 4005 de 2020, Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4005.pdf>

*servicios financieros a la medida; (ii) generación de mayores competencias, conocimiento y confianza en el sistema financiero; (iii) fortalecimiento de la infraestructura financiera y digital para un mayor acceso y uso de servicios financieros formales y, finalmente, (iv) presentación de una propuesta para una gobernanza institucional que permita mayor articulación en la implementación de las estrategias de educación e inclusión financiera.*

*El Conpes 4005 tiene un periodo de ejecución de 5 años y un presupuesto de 13.681 millones de pesos y será liderado principalmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural<sup>5</sup>. La presente propuesta de Ley surge con el propósito de acompañar el impulso del ejecutivo para disponer de un arsenal basto y suficiente que le sea útil al país en materia de educación financiera.*

En marzo de 2021, Colombia se vinculó al Global Money Week o “Semana de la Educación y la Inclusión Financiera: cuida de ti, cuida de tu dinero”, donde abordó temas relacionados con el ahorro, uso del dinero gestión de riesgos y promoción de los derechos financieros, dirigidas particularmente a niños, niñas y jóvenes del país. Esta iniciativa fue liderada por la Red Internacional para la Educación Financiera (INFE) y en el país es coordinado por Asobancaria, el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), Banca de las Oportunidades, el Banco de la República, Fogafin, la Fundación Plan y la Superintendencia Financiera de Colombia<sup>6</sup>.

Por su parte, el 15 de marzo de 2013 se celebró en Colombia el día internacional de la Educación y la Inclusión Financiera de Niños, Niñas y Jóvenes, razón por la cual es escogida esta fecha como referencia en el presente Proyecto de Ley. Por todo lo demás, es indispensable ofrecer herramientas para el fortalecimiento de las habilidades financieras de los ciudadanos colombianos, en especial de los más jóvenes, según Naciones Unidas cerca de 1.000 millones de niños y niñas en el mundo viven en pobreza o indigencia y menos del 1% recibió educación financiera, incluso estando registrados en el mismo sistema financiero. Por su parte, en

---

<sup>5</sup> *Ibidem.*

<sup>6</sup> Banco de la República (2021). Semana Mundial de la Educación Financiera llega a Colombia. Recuperado de:

<https://www.banrep.gov.co/es/semana-mundial-educacion-financiera-llega-colombia>

Colombia se calcula que menos del 1% de los estudiantes de básica y media recibió educación financiera en sus colegios en 2012<sup>7</sup>.

### **IMPACTO FISCAL**

Con el propósito de dar claridad sobre la discusión del presente proyecto de ley y en razón del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley no genera impacto fiscal toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo. En el presente proyecto se propone el fortalecimiento de la educación financiera en articulación con otras disposiciones y/o herramientas emanadas del ejecutivo, así como la declaración del 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera.

### **CONFLICTO DE INTERESES**

En atención a lo establecido en Ley 2003 de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”, puntualmente en el artículo No. 3 “Declaración de impedimentos”, en nuestra calidad de ponentes para segundo debate en Senado del Proyecto de Ley No. 166/21 Senado *“Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones”*, presentamos el presente título a consideración de la honorable Plenaria del Senado de la República, para que les sirva de insumo en la evaluación de los criterios que podrían configurar un hipotético conflicto de intereses en el trámite de discusión y votación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

Al respecto, la norma plantea la existencia de un conflicto de intereses cuando “la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista” (subrayado por fuera del texto). Es claro que el presente Proyecto de Ley no supone la existencia de un beneficio particular y actual, toda vez que no se otorgan privilegios - puntual y particularmente -

---

<sup>7</sup> Banco de la República (2013). 15 de marzo, Día internacional de la educación y la inclusión financiera de niños, niñas y jóvenes: el futuro está en tus ahorros. Recuperado de: <https://www.banrep.gov.co/es/comunicado-15-03-2013#:~:text=Study%20Programs%20Abroad-,15%20de%20marzo%2C%20D%C3%ADa%20internacional%20de%20la%20educaci%C3%B3n%20y%20a,futuro%20est%C3%A1%20en%20tus%20ahorros>

favorables a los congresistas, que no puedan beneficiar al resto de los ciudadanos.

En relación a lo expuesto, la presente iniciativa de ley tiene como propósito declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera y promover la educación financiera a todos los ciudadanos. Se trata entonces de una propuesta de aplicación general en el país y que apenas supone el establecimiento conmemorativo y pedagógico de la educación financiera como herramienta de progreso y desarrollo.

Por lo expresado anteriormente, la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 166/21 Senado "Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones", NO supone la configuración de conflictos de intereses imputables a los congresistas. El presente Proyecto de Ley no determina beneficios particulares, de hecho y a efectos prácticos, se trata de una conmemoración que además propone introducir herramientas pedagógicas útiles a los colombianos.

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 43 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H. S. Antonio Luis Taberain

SECRETARIO GENERAL